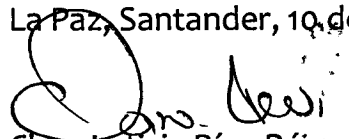




Al Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la curadora ad litem dio contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito.

La Paz, Santander, 10 de mayo de 2022.


Clara Leticia Ríos Pérez
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL LA PAZ, SANTANDER
Diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. 683954089001-2018-00027

Dentro del término legal presentó la curadora ad-litem contestación de la demanda y dentro de ellas un acápite denominado excepciones que denominó “Prescripción de la acción cambiaria”, (Fls. 47 a 48).

Entratándose que dentro del procesos ejecutivo, el numeral 2º del artículo 442 del C.G.P., establece “Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y de la pérdida de la cosa debida.”

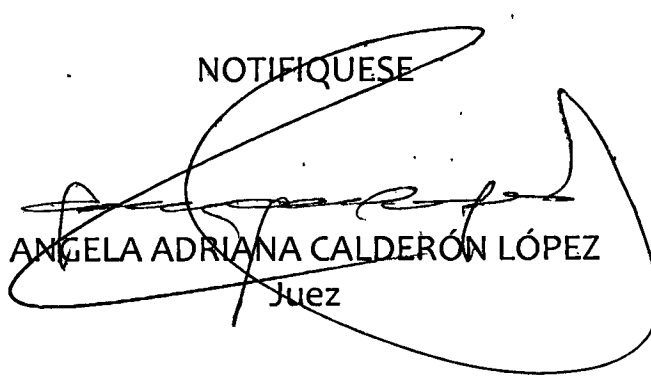
En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Paz, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR, correr traslado al ejecutante del presente proceso, de la excepción de “Prescripción de la acción cambiaria”, propuesta por la parte ejecutada, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

Por Secretaría realizar los oficios pertinentes.

NOTIFIQUESE


ANGELA ADRIANA CALDERÓN LÓPEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
LA PAZ. SANTANDER.

Para notificar a las partes el contenido del presente auto, se hace anotación en el ESTADO art. 295 C.G.P; el que se publica en la página web de la Rama Judicial para tal efecto; siendo las 8:00 a.m. y 11 del mes de Novio del año 2022.

Secretaria
jrmpallapaz@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel 321 342 0213